

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 22 DE OCTUBRE DE 2007

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla y Sofía Salamovich, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia, el Vicepresidente, señor Herman Chadwick, y la señora Consejero Consuelo Valdés.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 08.10.2007.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 8 de octubre de 2007 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) Informa a los Consejeros acerca de la preparación de dos textos alusivos al 50° aniversario de la televisión abierta; indica que, uno de ellos, conciso, resumido, será publicado en la prensa; el otro, relativamente extenso, tendrá el formato de un folleto y será enviado por correo a personalidades públicas y privadas; indica, que el borrador de ambos textos será enviado a los Consejeros, a fin de que formulen sugerencias;
- b) Comunica a los Consejeros que, en la actualidad, se están haciendo los preparativos del proceso de realización de la 6° Encuesta Nacional sobre Televisión.

3. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “TOLERANCIA CERO” (INFORME DE CASO N°56/2007; DENUNCIA N°1497/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°56/2007;
- III. Que, en sesión de 10 de septiembre de 2007, acogiendo la denuncia N°1497/2007, se acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Tolerancia Cero”, los días 29 de julio y 5 de agosto de 2007, por haberse atentado en la referida emisión contra la dignidad de la mujer;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N° 920, de 1° de octubre de 2007, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala que:

- el programa “Tolerancia Cero” cuenta con el respeto y apoyo de la sociedad chilena, debido a que representa, promueve y respeta el derecho a la libertad de opinión consagrado en la Constitución Política;
- tanto la denuncia N°1497, como la formulación de cargos, implican la pretensión de vulnerar la libertad de opinión;
- es inherente a una sociedad democrática la tolerancia respecto de las opiniones diversas que puedan surgir sobre un mismo tema;
- en el programa de la especie, el panelista Fernando Villegas ejercitó legítimamente su derecho a opinar libremente, lo que excluye la comisión de alguna infracción a la normativa que regula las emisiones de los servicios de televisión;
- se solicita tener presentes los descargos y absolver de toda sanción dado que no se infringió el artículo 1° de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que pesa sobre los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, y sobre el Consejo Nacional de Televisión la de velar porque ello efectivamente ocurra -Art. 19 N°12 Inc. 6° Const. Polít.”-; y que el contenido del referido principio consiste en “...*el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico*”.-Art. 1 Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, analizados los hechos denunciados y apreciados los descargos en su mérito, se ha estimado que aquéllos adolecen de la tipicidad requerida por el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes acordó declarar sin lugar la denuncia N° 1497/2007, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Tolerancia Cero”, los días 29 de julio y 5 de agosto de 2007, a las 22:00 hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

El Presidente Navarrete, el Vicepresidente Chadwick y los Consejeros Carey, Donoso y Papi solicitaron dejar consignada la siguiente prevención: “*que, en su parecer, los descargos de la concesionaria no refutaron los cargos oportunamente formulados por el Consejo con la seriedad, profundidad y respeto intelectuales que eran esperables en un caso como este y que concurren con su voto a producir la absolució n de la denunciada, no obstante estimar que, algunas de las intervenciones hechas en los programas supervisados, por su forma y contenido, sin ser en sí*

infracionales al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, acusan sin embargo una innegable y no despreciable potencialidad de amenaza al pluralismo; pues, en verdad, no basta para honrar debidamente el principio pluralista con la mera aceptación de la existencia de posiciones adversas a la propia; también es necesario, diríase imprescindible, que la confrontación de ideas ocurra en un clima de recíproco respeto, el que necesariamente habrá de modular la forma, el vocabulario, la manera en que se expresen los pareceres u opiniones; el frecuente recurso al sarcasmo y a la calificación soez, ni da una mayor profundidad, ni mejora la calidad del argumento, sólo contribuye a degradar el debate público y aminora el provecho que de él, en justicia, espera extraer la comunidad; precisamente, por la calidad de su contribución al fomento del diálogo democrático, el legislador ha prestado una especial atención a los programas de opinión, a cuyo servicio se encuentran los alcances de la prevención que ellos formulan”.

Los Consejeros Cordero, Hermosilla y Salamovich solicitaron que quedara constancia en el acta que votaron por imponer una sanción a la denunciada, por estimar que las expresiones del panelista Fernando Villegas entrañan una evidente inobservancia al respeto debido a la dignidad de la mujer, lo que implica una infracción a la normativa que regula las emisiones de los servicios de televisión.

4. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1538/2007, EN CONTRA DE RED TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “INTRUSOS EN LA TV” (INFORME DE CASO N°64/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1538/2007, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión por la emisión del programa “Intrusos en la TV”, el día 6 de agosto de 2007, a las 08:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Inadmisibles la participación de Paulina Nin en este programa, denostando a las personas, calumniando, mintiendo sobre información ‘fidedigna’... y vocabulario vulgar para referirse a otras personas: ‘la mina en pelota’ por las fotos de Cecilia Bolocco, el ‘cabro chico’ refiriéndose a Máximo Menem y ‘seguro estaba cocida’, por un supuesto estado etílico de la modelo Adriana Barrientos. Epítetos que se repiten diariamente también con otros personajes de la farándula, un desagrado”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del misceláneo “Intrusos en la TV” emitido el día 6 de agosto de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N° 64/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Intrusos en la TV” es un programa misceláneo dedicado a tratar temas de la farándula local, en el cual, como su nombre lo indica, sus panelistas e invitados se dedican principalmente a inmiscuirse en la vida íntima de sus personajes;

SEGUNDO: Que en tal contexto proferidas, las expresiones vertidas por la panelista estable Paulina Nin, que motivaran la denuncia en el caso de la especie, carecen de la entidad requerida por el tipo establecido en el Art.1º Inc.3º de la Ley N° 18.838; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 1538/2007, presentada por un particular en contra de Red Televisión, por la emisión del programa “Intrusos en la TV”, el día 6 de agosto de 2007, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1535/2007, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENVELA “CORAZÓN DE MARÍA”(INFORME DE CASO N°65/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1535/2007, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por el capítulo de la telenovela “Corazón de María”, emitido el día 17 de agosto de 2007, a las 20:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Se mostró una escena de sexo entre los personajes principales, aunque no tenía sexo explícito, sí hubo desnudo y mostraron e insinuaron cosas que no son adecuadas para un horario en que los niños aun están despiertos. Besos y abrazos, sacarse la ropa, tirarse a la cama y luego mostrarlos en la cama no es apropiado para niños aunque solo sea una insinuación y menos cuando estamos tratando de que no haya embarazos juveniles o que se metan los niños a ver pornografía por Internet. Si en televisión abierta se dan estas escenas que en un tiempo más si las siguen transmitiendo se va a pensar que es normal”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del capítulo denunciado de la telenovela “Corazón de María”; específicamente, del emitido el día 17 de agosto de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N° 65/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Corazón de María” es la telenovela emitida por Televisión Nacional durante el primer semestre de 2007, que versa acerca de la historia de amor entre Miguel y Elisa, la receptora del corazón de la primera mujer de Miguel -María- fallecida trágicamente en un accidente automovilístico a sólo horas de su matrimonio; así, el trasplante que sellara la existencia de María, ha sido a la vez el hito inicial de una nueva vida para Elisa; el destino se encarga de reunir a Miguel con Elisa cuando él se traslada a trabajar a Santiago;

SEGUNDO: Que en el contexto referido tiene lugar la escena de amor entre los protagonistas principales -la que ha sido denunciada- y que guarda perfecta coherencia con la trama, exhibiendo tan sólo un módico erotismo;

TERCERO: Que, en la escena denunciada, los elementos alusivos a la sexualidad, allí meramente insinuados, carecen de una entidad suficiente para constituir infracción a la preceptiva de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1535/2007, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del capítulo de la telenovela titulada “Corazón de María”, exhibido el día 17 de agosto de 2007, a las 20:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1544/2007, EN CONTRA DE UC TELEVISION-CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL CAPÍTULO DEL PROGRAMA “CONTACTO” (INFORME DE CASO N°66/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1544/2007, un particular formuló denuncia en contra de UC Televisión-Canal 13 por la emisión del capítulo del programa “Contacto”, correspondiente al día 21 de agosto de 2007, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Que en el reportaje acerca de los efectos que producen en nuestra población, en especial femenina, la administración de productos de belleza no autorizados, destinados a realzar las condiciones físicas o (...) a corregir malformaciones”, el canal habría “puesto en pantalla rostros y declaraciones de enorme impacto, sin entrar a señalar en forma ética y honesta, dónde fueron administrados dichos procedimientos estéticos, como tampoco quiénes los efectuaron, pasando en forma inmediata a mostrar Centros de Estética que tienen su prestigio y en los cuales las personas que aparecen en pantalla nunca han contratado dichos procedimientos, dando a entender equivocadamente a la población, que dichos centros de estética tales como el centro de estética Donka Avdaloff,*

que no tienen responsabilidad alguna, son los causantes de dichas malas praxis. Más aún, con una falta de ética que raya en lo increíble, muestran lugares y personas donde estas prácticas se realizan en evidente clandestinidad junto a mi Centro de Estético que tiene prestigio, que da la cara al público, contrata fuerza de trabajo y pagan sus impuestos”;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, del capítulo emitido el día 21 de agosto de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N° 66/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Contacto”, es un programa de reportajes periodísticos televisivos, realizados respecto de temas de índole variada e interés para el público en general;

SEGUNDO: Que, en el reportaje objeto de denuncia, el equipo investigador indaga acerca de los tratamientos estéticos inyectables, de las sustancias en ellos utilizadas -autorizadamente o no-, de su práctica ilegal, de los lugares en que ellos son realizados, de los procedimientos que se aplican y acerca de algunos casos en que los pacientes han irrogado daño, a veces de carácter permanente e irreparable, de los tratamientos a que se han sometido;

TERCERO: Que, analizados los hechos denunciados en la estricta perspectiva de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a este Consejo, no cabe sino concluir que ellos no son constitutivos de infracción a la preceptiva legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 1544/2007, presentada por un particular en contra de TV UC Canal 13, por la emisión del capítulo del programa titulado “Contacto”, el día 21 de agosto de 2007, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1537/2007, EN CONTRA DE UC TELEVISION-CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VÉRTIGO EN LA CALLE” (INFORME DE CASO N°67/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N° 1537/2007, un particular formuló denuncia en contra de UC Televisión-Canal 13 por la emisión del programa “Vértigo en la Calle”, el día 23 de agosto de 2007, a las 23:45 Hrs.;

- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Con el propósito de ganar una prueba, los concursantes que participan en la calle le solicitan a la madre de un menor (de 5 años de edad) que muestre a la cámara los calzoncillos ‘con monitos’ del niño, bajándole los pantalones con tal finalidad. Como madre y como docente, me parece, por decir lo menos, denigrante a la vez que humillante, la situación para ese menor que claramente, por lo que se vio, no entendía mucho qué sucedía ni tampoco tiene discernimiento para saber si está bien o no hacerlo”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 23 de agosto de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N° 67/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa “Vértigo en la Calle” es un programa estelar, de contenidos lúdicos y livianos, orientado a una teleaudiencia adulta, según así lo demuestran su factura y horario de emisión;

SEGUNDO: Que en tal contexto, el hecho denunciado en el caso de la especie adolece de la requerida tipicidad infraccional, de conformidad con el Art. 1° Inc.3° de la Ley N° 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 1537/2007, presentada por un particular en contra de UC TV Canal 13, por la emisión del capítulo del programa titulado “Vértigo en la Calle”, el día 23 de agosto de 2007, a las 23:45 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1539/2007 Y 1542/2007, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA MINISERIE “CÁRCEL DE MUJERES” (INFORME DE CASO N°68/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1539/2007 y 1542/2007, miembros del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios Santiago-Chile formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la miniserie “Cárcel de Mujeres”;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue:
- *“El Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios Santiago-Chile manifiesta su más enérgico rechazo a la serie televisiva ‘Cárcel de Mujeres’, ello por herir profundamente la dignidad y*

orgullo de nuestras funcionarias, todas ellas comprometidas profesiones penitenciarias, con la estatura ética y moral que les habilita ante nuestra amada institución y la sociedad a cumplir con la noble misión institucional, esto es atender, custodiar, vigilar y contribuir con la rehabilitación de las personas privadas de la libertad;

- *....demandamos del directorio de TVN la reformulación de tal programa televisivo, ello pues allí se alude claramente a ‘funcionarias de Gendarmería’, las que en sus uniformes lucen impresos con el nombre de ‘Gendarmería’, a las que asocia en consecuencia a las únicas Gendarmes de este país, nuestra funcionarias;*
- *....demandamos la reestructuración del formato, de modo esclarecer que los uniformes y funcionarias allí señalados no corresponden al de funcionarias de Gendarmería de Chile;*
- *....por ello exigimos la intervención de Consejo Nacional de Televisión, a fin de que tome las medidas necesarias, para salvaguardar la dignidad y la imagen de las Funcionarias de Gendarmería de Chile”;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la miniserie referida; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 16 y 23 de agosto y 27 de septiembre de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N° 68/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Cárcel de Mujeres” es una serie nacional, que consta de 8 capítulos, que narra la historia de Camila Prado, exitosa periodista que es internada en el penal acusada de haber dado muerte a su esposo, no obstante sus protestas de inocencia; ella insiste en su inocencia, y alega haberle dado muerte accidentalmente, al intentar defenderlo de delincuentes que habían ingresado a su hogar; en la cárcel se encuentra con el sórdido mundo penitenciario y debe enfrentar conflictos extremos, del todo nuevos para ella;

SEGUNDO: Que, si bien la serie es una ficción, aborda fenómenos por demás reales en los establecimientos carcelarios, según así lo indica la experiencia histórica nacional y comparada, cuales son el de la violencia -física y psíquica, el sexual y el de la drogadicción y tráfico de estupefacientes;

TERCERO: Que, las diversas manifestaciones, que de los precitados fenómenos la serie exhibe y desarrolla, obedecen a las exigencias de verosimilitud que la temática abordada plantea a la creación dramática, y dados su ajuste al contexto y su mesura no rebasan lo lindes que a su respecto fija la normativa legal y reglamentaria que regula los contenidos de las emisiones de servicios de televisión; y

CUARTO: Que, justamente, constituye el carácter ficcional de la serie refutación bastante a todo reparo, que a ella se quisiera formular, de causar o producir desdoro a instituciones y personas partícipes en la gestión del sistema carcelario nacional; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1539/2007 y 1542/2007, presentadas miembros del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios Santiago-Chile en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la miniserie titulada “Cárcel de Mujeres”, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “MEGANOTICIAS”, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2007 (INFORME DE CASO N°69/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N° 1545/2007, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del noticiero “Meganoticias”, efectuada a través de Red Televisiva Megavisión S.A., el día 24 de agosto de 2007, a las 20:45 Hrs.;
- III. Que fundamenta su denuncia en que *“se dio la noticia de un choque en el que un tren arrolló un auto donde murieron dos profesoras. Al sitio llegó el padre de una de las víctimas. Se le mostró llorando de dolor por la noticia. Si el hecho de mostrarlo gritando y llorando ya era innecesario, lo que me indignó personalmente es que el noticiero mantuvo mucho tiempo la imagen del padre sufriendo ¿para qué tanto rato? ¿Qué nueva información se entrega insistiendo en mostrar la imagen de dolor de un padre que perdió a su hija? Aclaro que mi queja no es por mostrar la imagen del padre gritando de dolor (que ya sería suficiente), sino por la permanencia de la imagen en pantalla. Reclamo porque se aprovecharon del dolor de un padre para tener más audiencia, tirando por el suelo el respeto a la dignidad de las personas”*; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al noticiero “Meganoticias”, emitido regularmente por Red Televisiva Megavisión S. A., a las 20:45 Hrs.; que en el caso de la especie el referido material fue emitido el día 24 de agosto de 2007, en el horario indicado;

SEGUNDO: Que en el noticiero indicado, en relación a la información relativa a un accidente ferroviario, a consecuencias del cual murieron dos jóvenes profesoras, en la comuna de San Pedro de la Paz, Concepción, VIII Región, se incurrió en sensacionalismo e irrespeto a la dignidad de las personas, al exhibir innecesaria y extensamente imágenes que muestran el dolor del padre de una de las víctimas; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A., por infracción al artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición de una nota informativa relativa a un accidente

ferroviario acaecido en la comuna de San Pedro de la Paz, Concepción, VIII Región, en el noticiero “Meganoticias”, emitido el día 24 de agosto de 2007, a las 20:45 Hrs., en la que se muestran innecesaria y extensamente imágenes del dolor del padre de una de las víctimas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. **ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE QUELLON, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°233, de fecha 20 de marzo de 2007, la Sociedad Agüero Agüero Limitada, solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Quellón;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 11 y 17 de mayo de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
 - a) Red de Televisión Chilevisión S. A., (Ingreso CNTV N°531, de 18.06.2007);
 - b) Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A. (Ingreso CNTV N°533, de 18.06.2007); y
 - c) Agüero y Agüero Limitada, (Ingreso CNTV N°536, de 18.06.2007);
- V. 1) Que por oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ORD. N°38.107/C, de fecha 07 de agosto de 2007, esta informó de los reparos técnicos a los tres (3) proyectos, los que debían ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde su respectiva notificación, **cumpliendo dentro de plazo: Red de Televisión Chilevisión S. A. y Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S. A;**
- 2) Que en el caso de la peticionaria **Agüero y Agüero Limitada** dichas observaciones le fueron comunicadas por oficio CNTV N°769, de 13 de agosto de 2007, según consta en comprobante de Correos de Chile, venciendo su plazo de entrega el 11 de septiembre de 2007, situación que no aconteció.
Dada la situación creada y de conformidad al inciso final del artículo 23° de la Ley N°18.838, la solicitud se **da por no presentada para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley**, comunicado oportunamente al interesado y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficios CNTV N°906 y N°907, de fecha 13 de septiembre de 2007, respectivamente;

VI. Que por oficio ORD. N°39.687/C, de fecha 26 de septiembre del año 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los dos (2) proyectos que seguían en postulación, asignándoles a ellos una ponderación de:

100% a Red de Televisión Chilevisión S. A. y comunicando que cumple con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que garantiza técnicamente las transmisiones, y

70% a *Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S. A.*, la cual **no da garantía técnica de las transmisiones**, punto 5 inciso final del citado oficio; y

CONSIDERANDO:

UNICO: El informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que atribuye la más alta ponderación a Red de Televisión Chilevisión S. A., la seguridad en la prestación ininterrumpida y continua del servicio y las evidentes ventajas que ofrece su proyecto, para el fomento del pluralismo y la promoción de la integración de la localidad beneficiada; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Quellón, X Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

11. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE VILLARRICA Y PUCON, IX REGION, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en sesión de fecha 02 de octubre de 2006, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, se acordó adjudicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Villarrica y Pucón, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 02 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario “El Diario Austral de La Araucanía” de Temuco;

TERCERO: Que, dentro del plazo establecido en la ley, Televisión Nacional de Chile, presentó oposición a la adjudicación, según ingreso CNTV N°992, de fecha 28 de noviembre de 2006;

CUARTO: Que, por oficios CNTV N°1.017 y N°1.019, ambos de 04 de diciembre de 2006, respectivamente, se dio traslado a la adjudicataria y se solicitó el informe técnico de rigor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N°1.090, de fecha 27 de diciembre de 2006, la adjudicataria evacuó el traslado de la oposición;

SEXTO: Que, por oficio Ordinario N°37.400/C, de fecha 25 de julio de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico de la oposición;

SEPTIMO: Que, en sesión de fecha 06 de agosto de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes resolvió la oposición, desechando la presentada por Televisión Nacional de Chile;

OCTAVO: Que la resolución que no dio lugar a la oposición fue notificada por Notario Público, a las partes interesadas el día 16 de agosto de 2007, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, mediante oficio CNTV N°772, y a Televisión Nacional de Chile, por oficio CNTV N°773, ambos documentos de fecha 13 de agosto de 2007;

NOVENO: Que, dentro del plazo legal, no hubo recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo de fecha 06 de agosto de 2007;

DECIMO: Que por ORD. N°39.399/C, de fecha 13 de septiembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Villarrica y Pucón, IX Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. Para Clase B.

12. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, II REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la sesión de 11 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de San Pedro de Atacama, II Región, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 17 de julio de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Mercurio” de Antofagasta;

TERCERO: Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

CUARTO: Que, por oficio ORD. N°39.398/C, de 13 de septiembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de San Pedro de Atacama, II Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

13. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TOCOPILLA, II REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la sesión de 11 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tocopilla, II Región, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 17 de julio de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Mercurio” de Antofagasta;

TERCERO: Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

CUARTO: Que, por oficio ORD. N°39.395/C, de 13 de septiembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tocopilla, II Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

14. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CHAÑARAL, III REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la sesión de 25 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chañaral, III Región, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que, las publicaciones legales se efectuaron el 01 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Diario de Atacama” de Copiapó;

TERCERO: Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

CUARTO: Que, por oficio ORD. N°39.686/C, de 26 de septiembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chañaral, III Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

15. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO AYSÉN, XI REGIÓN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la sesión de 25 de junio de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Aysén, XI Región, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de agosto de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Diario de Aysén” de Coyhaique;

TERCERO: Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

CUARTO: Que, por oficio ORD. N°39.780/C, de 27 de septiembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Aysén, XI Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

16. VARIOS.

A solicitud del Consejero don Gonzalo Cordero, el Consejo acuerda solicitar al Departamento Jurídico la estadística de los casos sometidos a revisión jurisdiccional.

Se levantó la sesión a las 14:40 Hrs.